



REF.: RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN, TODOS DE FECHA 11.05.2016, INTERPUESTOS POR LOS OFERENTES DE CAMIONES ALJIBES, CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 800 QUE ADJUDICA Y DECLARA INADMISIBLE LAS OFERTAS QUE SE INDICAN, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 1589-1-LQ16.

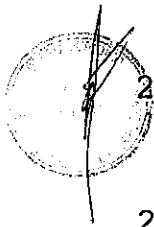
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1044

TEMUCO, 7 de Junio de 2016

VISTOS:

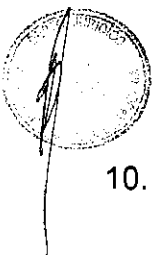
1. El D.F.L. N° 1/19.653 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575;
2. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento;
3. Las facultades contempladas en la Ley N° 19.175, de 1992, Orgánica Constitucional sobre Gobiernos y Administración Regional, Artículo 2° letra i);
4. El Decreto N° 1.130 (25.08.2015), del Ministerio del Interior, que nombra Intendente Regional de La Araucanía;
5. La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención trámite toma de razón;
6. La Resolución Exenta N° 432 (15.03.2016) de Intendencia Regional, que Llama a Licitación Pública y aprueba bases administrativas, técnicas y anexos de la Licitación Pública ID N° 1589-1-LQ16, "Contratación servicio para distribución de agua potable para consumo humano, a través de camiones aljibes, en la Región de La Araucanía";
7. La Resolución Exenta N° 610, de fecha 8 de abril del año 2016, emitida por el Sr. Intendente, que designa la Comisión para de evaluación de la licitación ID. 1589-1-LQ16;
8. El Acta de Admisibilidad de la ofertas de fecha 27 de abril de 2016;
9. La Resolución Exenta N° 800 de fecha 06 de Mayo de 2016, que adjudica y declara inadmisibles las ofertas que se indican, en la Licitación Pública ID 1589-1-LQ16.
10. El Pronunciamiento de MercadoPublico.cl INC-1649484-X1V3, el cual hace referencia a la garantía de seriedad de la oferta.
11. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por la oferente Olga Aburto Meza (oferta N° 247);

12. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por el oferente Cristian Urrutia García (oferta N° 243);
13. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por el oferente Enrique Fonseca Painevilu (oferta N° 61);
14. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por el oferente Manuel Agurto Escamilla (oferta N° 94);
15. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por el oferente Manuel Agurto Escamilla (oferta N° 249);
16. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por la oferente Claudia Sanhueza Esparza (oferta N° 80);
17. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por la oferente Yocelyn Mendoza Huaiquiñir (oferta N° 135);
18. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por la oferente Rosa Huaiquiñir Santander (oferta N° 199, 200 y 201);
19. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por la oferente Verónica Nambrard Ramos (oferta N° 74);
20. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por el oferente Homero Belmar Poblete (oferta N° 319 y 320);
21. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por el oferente Víctor Guarda Vera (oferta N° 299 y 300);
22. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por el oferente Avelino Paillacán Fuentes (oferta N° 76);
23. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por la oferente Patricia Rivas Freire (oferta N° 01 y 02);
24. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por el oferente Luis Romero Rosales (oferta N° 194);
25. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por el oferente Pedro Contreras Sepúlveda (oferta N° 157);
26. El Recurso de Reposición, de fecha 11.05.2016, interpuesto ante esta Intendencia Regional, por el oferente Jaime Yáñez Díaz (oferta N° 306).
27. El Recurso de protección presentando ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, Acción de Protección, con fecha 13 de mayo del 2016.
28. La Acción de impugnación ante el Tribunal de Contratación Pública con fecha 19 de Mayo del año 2016.



CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a La Resolución Exenta N° 432 de Intendencia Regional, se Llamó a Licitación Pública y apruebo las bases administrativas, técnicas y anexos de la Licitación Pública ID N° 1589-1-LQ16, "Contratación servicio para distribución de agua potable para consumo humano, a través de camiones aljibes, en la Región de La Araucanía";
2. Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 800 de fecha 06 de Mayo de 2016, se adjudicaron y declararon inadmisibles las ofertas presentadas en la Licitación Pública ID 1589-1-LQ16.
3. Que, los oferentes individualizados en los vistos 11 al 26 de la presente resolución han presentado Recurso de Reposición.
4. Que, la Ley N° 19.880 en sus artículos 4 a 16 establece un variado conjunto de principios básicos que deberán estar presentes en todo procedimiento administrativo, con el fin de garantizar eficiencia, rapidez y transparencia en el actuar de la Administración, dentro de los cuales destacan: la Economía Procedimental, Conclusividad, Contradictoriedad, Imparcialidad, Abstención, Inexcusabilidad, Impugnabilidad Transparencia y Publicidad.
5. Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, dispone que "todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales".
6. Que, en el artículo 59 del mencionado cuerpo legal consigna las normas relativas a la interposición del recurso de reposición el cual ha de interponerse este ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; debiendo ser presentados dentro del plazo de cinco días desde la notificación, teniendo el organismo un plazo no superior a 30 días para resolver.
7. Que, la Resolución Exenta N° 800 que declaró inadmisibles la oferta de los recurrentes se ajustó a derecho, no existiendo acto, omisión, ilegalidad o arbitrariedad alguna al dictarse, rechazándose categóricamente cada uno de los juicios formulados por los oferentes, ya que éstos no sólo carecen de fundamento, sino también de justa racionalidad.
8. Que, por lo tanto inadmisibilidad de sus ofertas, declarada mediante acto administrativo fundado, se debió a incumplimiento expreso de lo establecido en el párrafo 7 inciso 1° de las Bases Administrativas de Licitación, toda vez que las garantías de seriedad de la oferta de los recurrentes extendida a favor de la Intendencia de La Araucanía **NO FUERON TOMADAS A LA VISTA Y CON CARÁCTER IRREVOCABLE**, según lo exige expresamente el artículo 31 del Reglamento de ChileCompra.
9. Que, no obstante lo anterior, los recurrentes deducen recurso de protección por estimar que se han vulnerado sus derechos constitucionales, considerando ilegal y arbitraria la declaración de inadmisibilidad, en la Licitación Pública ID N° 1589-1-LQ16 presentando ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, Acción de Protección, con fecha 13 de mayo del presente.
10. Que, asimismo, en forma paralela, con fecha 19 de Mayo del año en curso se presentó acción de impugnación ante el Tribunal de Contratación Pública en



virtud del artículo 24 de la Ley N° 19.886; de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

11. Que, el artículo 54 de la Ley N° 19.880 señala que *"si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, la Administración deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión"*
12. Que, en virtud de lo anterior, lo que se intenta por el legislador a través de la norma anterior, es evitar exponer a los interesados a fallos judiciales y resoluciones administrativas contradictorias.
13. Que, por lo anterior en virtud del principio de la no intervención, esta Intendencia debe inhibirse de seguir conociendo y de abstenerse de pronunciarse respecto de la materia objeto del presente recurso toda vez que el asunto ha sido voluntariamente sometido por parte de los reclamantes al discernimiento de la Corte de Apelaciones de Temuco y al Tribunal de Compras, a fin de garantizar la competencia exclusiva y excluyente en las materias que la Constitución Política y la Ley le ha conferido a esos órganos.

RESUELVO:

1. **CONFIRMARSE**, lo resuelto en la Resolución Exenta N° 800 de fecha 06 de Mayo de 2016, que adjudica y declara inadmisibles las ofertas que se indican, en la Licitación Pública ID 1589-1-LQ16, sin perjuicio de lo que la Corte de Apelaciones de Temuco y el Tribunal de Compras puedan fallar sobre la materia objeto de la presente resolución.
2. **INHÍBASE**, a esta Intendencia de seguir conociendo de la solicitud planteada en los Recursos de Reposición interpuestos por los oferentes individualizados en los vistos 11 al 26 de la presente resolución, toda vez que los reclamantes han deducido presentaciones en sedes jurisdiccionales ante la Corte de Apelaciones de Temuco y ante el Tribunal de Compras respectivamente.
3. **NOTIFIQUESE**, en conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley N° 19.880, en concordancia con sus artículos 45 y 46, copia del texto íntegro de la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio que los interesados que hubieren designado en su presentación o bien personalmente.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]
ANDRÉS JOUANNET VALDERRAMA
INTENDENTE
REGION DE LA ARAUCANIA



Distribución:

- Gabinete – Intendencia
- DAF – Intendencia
- Depto. Jurídico – Intendencia ✓
- Oficina de partes